REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 DE FAMILIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **136** **Fecha:** 09/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001 31 10002 2019 00591	Ordinario	SANDRA LORENA - ROJAS TOLEDO	EVELIO - MURILLO RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 2 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	08/09/2022	1
18001 31 10002 2020 00311	Verbal Sumario	ANGÉLICA - MENESES GÓMEZ	DORA MARIA-MARCHAN ZARABANDA	Auto resuelve renuncia poder	07/09/2022	1
18001 31 10002 2021 00199	Procesos Especiales	SANDRA PAOLA - LOZANO CALDERÓN	CARLOS ANDRES - MEDINA CAMACHO	Auto resuelve renuncia poder	07/09/2022	1
18001 31 10002 2021 00250	Verbal	WILLIAM - UNI PARRA	MARIA JIMENA - CAMARGO ATEHORTÚA	Auto resuelve renuncia poder	07/09/2022	1
18001 31 10002 2021 00324	Verbal	LUDIVIA - GALEANO CONDE	JHON JAIRO - ANDRADE PINZON	Auto resuelve renuncia poder	07/09/2022	1
18001 31 10002 2021 00361	Ordinario	ANA LEIDA - GOMEZ CUÉLLAR	LUZ MILA - CUÉLLAR	Auto resuelve renuncia poder	07/09/2022	1
18001 31 10002 2021 00432	Ejecutivo	GINA MARCELA - SUAREZ MORENO	JANER - RUIZ MARTINEZ	Auto resuelve renuncia poder	07/09/2022	1
18001 31 10002 2021 00519	Verbal	FLORENA - GARZON GARCIA	RODOLFO - APONTE ADAMES	Auto resuelve renuncia poder	07/09/2022	1
18001 31 10002 2021 00547	Ordinario	JENNY NORSELLY - PEREZ GARCÍA	MARIA ALEJANDRA - TORRES DUARTE	Auto nombra curador ad litem	07/09/2022	1

ESTADO No. **136** **Fecha:** 09/09/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001 31 10002 2021 00550	Jurisdicción Voluntaria	DIANA CAROLINA - URRIGO OVIEDO	YEISON JULIAN - GUAÑARITA MAPALLO	Sentencia de 1º instancia	07/09/2022	1
18001 31 10002 2022 00076	Verbal Sumario	YESSI ALEJANDRA - CALDERÓN YARA	ELIAS - OSORIO JIMÉNEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	07/09/2022	1
18001 31 10002 2022 00312	Ejecutivo	LILIANA MARIA - RAMOS DIAZ	JUAN CARLOS - TORRES ALVAREZ	Auto de Tramite SE ORDENA CORREGIR NUMERAL 3 DE AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO	06/09/2022	1
18001 31 10002 2022 00336	Ordinario	GUSTAVO - BLOISE CLAVIJO	KELLY JOHANNA - YANGUAS ARIAS	Auto admite demanda	07/09/2022	1
18001 31 10002 2022 00337	Procesos Especiales	DIRLEY - NÚÑEZ GUZMÁN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto admite tutela	06/09/2022	1
18001 31 84002 2016 00820	Procesos Especiales	MARTHA CECILIA - CHICUE CAMPOS	WILSON - RODRIGUEZ PEREZ	Auto Niega Petición	07/09/2022	1
18001 31 84003 2008 00459	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA DEL ROSARIO-CEDEÑO SANABRIA	Cusante JAIRO-GUTIERREZ	Auto de Tramite	08/09/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SANDRA LORENA ROJAS TOLEDO
DEMANDADO : EVELIO MURILLO BERMUDEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00591-00

VENCIDO *el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

FIJASE *el 2 de Febrero de 2023 año a las 9am, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.*

CÍTENSE *las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.*

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE : DIEGO ANDRES JIMENEZ MARCHAN Y/O

DEMANDADO : ANGELICA MENESES GOMEZ

ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER

RADICACION :

RADICACION : 2020-00311-00

ATENDIENDO *lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandada por la Defensoría del Pueblo dentro de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ACEPTAR *la renuncia del poder que le otorgara la parte demandada en este asunto al abogado* ***MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS*** *en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.*

NO SE APLICA *lo dispuesto en el inciso 4 artículo 76 ibídem por cuanto ya el abogado le comunico la renuncia.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : SANDRA PAOLA LOZANO CALDERON

DEMANDADO : CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO

ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER

RADICACION :

RADICACION : 2021-00199-00

ATENDIENDO *lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ACEPTAR *la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado* ***MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS*** *en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.*

NO SE APLICA *lo dispuesto en el inciso 4 artículo 76 ibídem por cuanto ya el abogado le comunico la renuncia.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1707b3b071a073d296525b2407df185ef8ae5ad0c6e3553121305a5a386891c3**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE : WILLIAM UNI PARRA

DEMANDADO : MARIA JIMENA CAMARGO ATEHORTUA

ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER

RADICACION :

RADICACION : 2021-00250-00

ATENDIENDO *lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ACEPTAR *la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado* ***MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS*** *en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.*

NO SE APLICA *lo dispuesto en el inciso 4 artículo 76 ibídem por cuanto ya el abogado le comunico la renuncia.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9714b077a28ddd3c3608fe9ffcd8fed0040337663fc492718629c1ba2d5d46**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE : LUDIVIA GALEANO CONDE

DEMANDADO : JHON JAIRO ANDRADE PINZON

ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER

RADICACION :

RADICACION : 2021-00324-00

ATENDIENDO *lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ACEPTAR *la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado* ***MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS*** *en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.*

NO SE APLICA *lo dispuesto en el inciso 4 artículo 76 ibídem por cuanto ya el abogado le comunico la renuncia.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7cae5e2f7788e20c8a8fe40045e576dea19fd4745b1108ba173f512e8ee90d**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

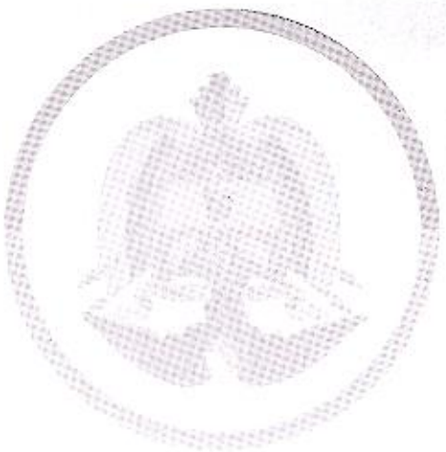

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE : ANA LEIDA GOMEZ CUELLAR

DEMANDADO : EFRAIN ALVAREZ AVILA /OTROS

ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER

RADICACION :

RADICACION : 2021-00361-00

ATENDIENDO *lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ACEPTAR *la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado* ***MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS*** *en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.*

NO SE APLICA *lo dispuesto en el inciso 4 artículo 76 ibídem por cuanto ya el abogado le comunico la renuncia.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da211f5ef481d34ca374736fd4708896e98ce61f762bbcefebcd5be5b572b6a**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : GINA MARCELA SUAREZ MORENO

DEMANDADO : JANER RUIZ MARTINEZ

ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER

RADICACION :

RADICACION : 2021-00432-00

ATENDIENDO *lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ACEPTAR *la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado* ***MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS*** *en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.*

NO SE APLICA *lo dispuesto en el inciso 4 artículo 76 ibídem por cuanto ya el abogado le comunico la renuncia.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4352e1827592c9ac2200c89d102036c359649f36b3b150db87e30243d1e7c9b4**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO RELIGIOSO

DEMANDANTE : FLORENA GARZON GARCIA

DEMANDADO : RODOLFO APONTE ADAMES

ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER

RADICACION :

RADICACION : 2021-00519-00

ATENDIENDO *lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ACEPTAR *la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado* ***MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS*** *en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.*

NO SE APLICA *lo dispuesto en el inciso 4 artículo 76 ibídem por cuanto ya el abogado le comunico la renuncia.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46563ed0fb1ea8694ddbef6867a8fb548ee74af34929cd657d806b84bf75074c**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JENNY NORBELLY PEREZ MURCIA
DEMANDADO : HDROS EXT. FREDY TORRES LONDOÑO
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2021-00547-00

TENIENDO *en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE *a DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.*

2.- *Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.*

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfc6a3c7e4834f9d0d18884d765e9db241c679a326345c9080bb9ef55e7eae2**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO
DEMANDADO : YEISON JULIAN GUAÑARITA MAPALLO
ASUNTO : SENTENCIA
RADICAICION: 2021-00550-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

Mediante sentencia del 19 de noviembre de 2021, se decretó el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores ***DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO y YEISON JULIAN GUAÑARITA MAPALLO*** *disponiendo que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación.*

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado de la demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 14 de febrero de 2022 y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y demandado.

Integrado el contradictorio y allegadas las publicaciones de rigor se fija hora y fecha para inventarios y avalúos, la que se cumplió en la hora y fecha indicada arrojando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el tramite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-2 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso de divorcio la liquidación de la sociedad conyugal sin necesidad de entablar una nueva demanda, luego de ello al cumplirse los inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad, la ritualidad procesal continuará conforme a los procesos sucesorios.

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el tramite de la ritualidad procesal, cuando no existen pasivos ni activos que partir, o sea cero pesos, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto en razón a la que no existen bienes ni deudas que partir.*

SEGUNDO: EXPÍDASE *por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procésales necesarias para el evento en cuestión.*

TERCERO: PROTOCOLICESE *del expediente, pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.*

CUARTO: DECRETASE *la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotacion de los libros radicadores.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa1174ab41f173688f7efa548c117194caf1b45a2ff050ed1aeccf36068b330**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE : YESSI ALEJANDRA CALDERON OSORIO
DEMANDADO : ELIAS OSORIO JIMENEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00076-00

ATENDIENDO *la petición del apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

FIJASE *el 21 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.*

CÍTESE *a las mismas para concurran al Despacho de manera virtual en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.*

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce42cf71d73cd11d019ab04484e7b58b28d1e5b00b4090f2e670110e7eda8f0**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LILIANA MARIA RAMOS DIAZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ
ASUNTO : CORRECCION DE AUTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00312-00

SE PROCEDE *de oficio a corregir el numeral 3 del auto del 24 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, respecto al Juzgado Civil Municipal de la ciudad en donde el ejecutado tiene un crédito a su favor y sobre el cual se decreto medida cautelar.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutiva de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio a corregirla.

Dicho lo anterior, el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR *la corrección del auto del 23 de junio de 2022, en consecuencia, y para todos los efectos el numeral* ***TERCERO*** *quedar así:* ***3.- DE CONFORMIDAD*** *con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETASE el embargo y retención del crédito que el ejecutado persigue en el proceso ejecutivo radicación 2022-00215-00, para lo cual se libra oficio al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad.*

SEGUNDO: EL RESTO *de la providencia queda incólume.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53376d8181084244e1d84d7d755fcd9ddb887fad602ff013339245bd1a85398**

Documento generado en 07/09/2022 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : GUSTAVO BLOISE CLAVIJO
DEMANDADO : KELLY JOHANNA YANGUAS ARIAS
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00336-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de* ***UNION MARITAL DE HECHO*** *incoada por GUSTAVO BLOISE CLAVIJO contra KELLY JOHANNA YANGUAS ARIAS, por apoderado judicial.*

2.- DE LA DEMANDA *y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.*

3.- RECONOCER *personería jurídica al abogado GERMAN GALLEGO LONDOÑO actuar en este asunto en la términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

4.- DE CONFORMIDAD *con el artículo 590 del Código General del Proceso, ORDENASE que la parte demandante preste caución en un monto de $42.000.000.oo que equivale al 20% de la cuantía del proceso; a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que pueda ocasionar la medida.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfae69ab32b67b13ea727bc2f5f5322b114c0e4db000d8660e9ff3c9aabe4c9f**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : DIRLEY NUÑEZ GUZMAN
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : AUTO ADMITE TUTELA
RADICACION : 2022-00337-00
INTERLOCUTORIO:

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto 2591/92, 306/92 modificado por el Decreto 1382/00 y numeral 2, articulo 2.2.31.2.1 decreto 1983/17, el luzgado,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR *y ordenar dar trámite sumario y preferencial a la* ***ACCIÓN DE TUTELA*** *de* ***DIRLEY NUÑEZ GUMAN*** *contra* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS,*** *en consecuencia, ordenase librar oficio a la entidad accionada para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación descorra el traslado de la tutela.*

2.- NOTIFÍQUESE *esta decisión a la parte accionante lo mismo que a la entidad accionada por la vía más expedita.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b60d81dbc485210b4241c3b24fb975b666a157ef399137703770e8f610cd577**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ***ALIMENTOS***
DEMANDANTE : ***MARTHA CECILIA CHICUE CAMPOS***
DEMANDADO : ***WILSON RODRIGUEZ PEREZ***
ASUNTO : ***AUTO DE TRAMITE***
RADICACION : ***2016-00820-00***

NO SE *atiende la solicitud elevada en el demandante en el asunto de la referencia, por cuanto este trámite debe adelantarlo ante el pagador de la entidad donde labora.*

SOLICITESE al Juzgado Primero de Familia de la ciudad nos envíe fotocopia de la decisión que decreto el levantamiento de la medida sobre las cesantías del demandado radicación 2009-90011-00.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO SANABRIA
CAUSANTE : JAIRO GUTIERREZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2008-00459-00

QUEDA en secretaria el proceso de la referencia en espera que el Tribunal Superior de esta ciudad resuelva el recurso de reposición en subsidio queja contra el fallo aquí proferido

UNA vez decidido lo anterior pasara a Despacho para atender la petición del apoderado de una de las interesadas en este asunto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ